

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, viernes 8 de noviembre de 2013

Número 40.290

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 563, mediante el cual se nombra al ciudadano Mauricio Erasmo Vega Méndez, como Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), en calidad de Encargado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 564, mediante el cual se nombra al ciudadano Alberto Ramón Rondón, como Presidente de la Fundación «Misión Barrio Adentro», en calidad de Encargado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### Vicepresidencia de la República

REDIC

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución 018, de fecha 24 de octubre de 2013.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ellas se indican, en su carácter de Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, la autorización y firma de la Resolución Respectiva para las modificaciones presupuestarias que en ellas se especifican.

#### Ministerio Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S. A. (CIEE), por la cantidad que en ella se menciona.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se levanta la medida de suspensión de la autorización para actuar como Corredor Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado), de la sociedad mercantil Proinversión Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de la emisión de Papeles Comerciales al Portador, Emisión-2013-I, de la sociedad mercantil F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., por el monto que en ella se señala.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Hermes Delgado Matos, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

BCV

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de Liquidación Administrativa y Extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Márquez Martín, Coordinador Estatal (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro del estado Delta Amacuro, adscrito a esta Fundación.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de la Providencia Administrativa N° 02/2013, de fecha 03/10/2013, en la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación (CONARE).

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

CENDIT

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

IVIC

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Leris Colina de Romero, Jefe en el Centro de Investigaciones Biomédica-Laboratorio de Inmunobiología (IVIC-ZULIA).

#### Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Isabel Gutiérrez, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la facultad de suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por servicios de profesionales.

Instituto del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Isabel Gutiérrez, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, la facultad de suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por servicios de profesionales.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea un (1) Tribunal de Primera Instancia con competencia en materia Civil, Mercantil y del Tránsito, con sede en la ciudad de Anaco, estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Organismo.

República Bolivariana de Venezuela

Municipio San Joaquín

del Estado Carabobo

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Jubilación Especial a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 563

08 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **MAURICIO ERASMO VEGA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.991.853**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, en calidad de **ENCARGADO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Salud, la realización de los trámites pertinentes a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**

Decreto Nº 564

08 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Misión Barrio Adentro.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 4.063.104**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN BARRIO ADENTRO"**, en calidad de **ENCARGADO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Salud, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/020/2013

Caracas, 04 de Noviembre de 2013  
203° y 154°

### RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** En ejercicio de la potestad correctiva atribuida a la Administración Pública contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial No.- 2.818 Extraordinaria de 1° de Julio de 1.981, se corrige el error material en el cual se incurrió en la Resolución 018 de fecha 24 de Octubre de 2.013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283, de fecha 30 de Octubre de 2013, contentiva de la designación del JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Estado Miranda. En ese sentido se procede a corregir lo siguiente:

Donde dice: JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Estado Miranda.

Debe decir: JEFE (E) DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Estado Miranda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto de la Resolución 018 de fecha 24 de Octubre de 2.013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283, de fecha 30 de Octubre de 2013, a los fines de subsanar el error material antes citado.

Comuníquese y Publíquese.-

  
ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ  
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL  
Decreto N° 421 de 26 de septiembre de 2013, publicada  
en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/018/2013

Caracas, 24 de Octubre de 2013  
203° y 154°

### RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al Ciudadano DANNY JOSE PULIDO LEAL, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No.- V- 15.913.098, como JEFE (E) DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Estado Miranda.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 24 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

  
ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ  
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL  
Decreto N° 421 de 26 de septiembre de 2013, publicada  
en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 215

Caracas 08 NOV. 2013

203° y 154°

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013, de conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969 que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de delegación Interorgánica de la cual goza la Administración Pública Nacional, los Ministros podrán delegar atribuciones que les son otorgadas por Ley a los funcionarios o funcionarias que se encuentren bajo su dependencia;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario en la parte *in fine* le otorga a la máxima autoridad la facultad de delegar las competencias en él mismo establecidas;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar en el ciudadano **Richard Samuel Cañán Durán**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.730.556, en su carácter de Director General de la Secretaría General Ejecutiva de este Ministerio, la autorización y firma de la resolución respectiva para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá, discrecionalmente, autorizar y firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuyas firmas no pueden ser delegadas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 216

Caracas 08 NOV 2013

203° y 154°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013, de conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969 que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

## CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de delegación interorgánica de la cual goza la Administración Pública Nacional, los Ministros podrán delegar atribuciones que les son otorgadas por Ley a los funcionarios o funcionarias que se encuentren bajo su dependencia;

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario en la parte *in fine* le otorga a la máxima autoridad la facultad de delegar las competencias en él mismo establecidas;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar en la ciudadana **Marlene Josefina Bastiani Landaeta**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.293.269, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, la

autorización y firma para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá, discrecionalmente, autorizar y firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuyas firmas no pueden ser delegadas.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN  
DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y  
Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

N° 053-13

Caracas, 04 de noviembre de 2013

203°, 154° y 14°

## RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

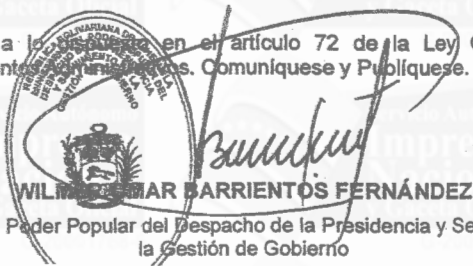
## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **FIDEL RAUL DÍAZ PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.756.022, Director (E) de la Dirección de Administración, de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO:** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

N° 056-13 Caracas, 04 de noviembre de 2013

203°, 154° y 14°

### RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

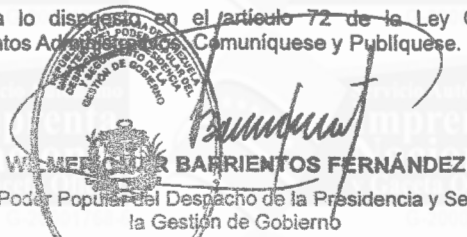
### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **DIONNIS CRISTINA JIMÉNEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.883.803, Directora de la Dirección de Control Posterior, de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO:** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

N° 057-13 Caracas, 04 de noviembre de 2013

203°, 154° y 14°

### RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de

fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **EDUARDO LUÍS CABRERA CHIRINO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.488.312, Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO:** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

N° 058-13

Caracas, 04 de noviembre de 2013

203°, 154° y 14°

### RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ANA ALEJANDRA GALLARDO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.533.725, Directora de la Dirección Técnica (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para

ejercer las atribuciones previstas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO:** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



**WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

N° 059-13

Caracas, 04 de noviembre de 2013

203°, 154° y 14°

### RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

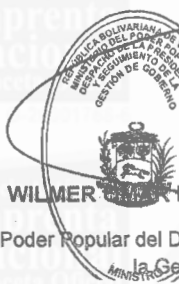
### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ADRIANA CECILIA GUZMAN**, titular de la cédula de identidad N° V-16.114.975, Directora de la Dirección de Archivo y Publicaciones, de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO:** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



**WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 137 Caracas, 05 de Nov. de 2013 203° y 154°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.950.000,00) autorizado por esta oficina en fecha 05 de Nov. de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	<b>540135000</b>	"Fortalecimiento de la gestión en salud ambiental, con enfoque multisectorial e integración de esfuerzos desde el ámbito nacional para el mejoramiento de las condiciones sanitario ambientales"	Bs.	1.950.000,00
Acción Específica:	<b>540135002</b>	"Desarrollo de estrategias para el diseño y ejecución de lineamientos, políticas, planes, programas y adquisición de insumos, para la vigilancia y control de vectores, reservorios y fauna nociva en la búsqueda de un entorno saludable"	"	1.950.000,00
De la Partida:	<b>4.03</b>	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	1.950.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>10.99.00</b>	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.950.000,00
A la Partida:	<b>4.04</b>	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	Bs.	1.950.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>03.03.00</b>	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	"	1.950.000,00

Comuníquese y Publíquese



**MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO**

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto  
Según delegación contenida en la Resolución N° 043  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262  
de fecha 1/10/13

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 139 Caracas, 06 de Nov. de 2013 203° y 154°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre gastos de capital y, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 1.361.377), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de Nov. de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

		<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE</b>	Bs.	1.361.377,00
Proyecto:	<b>170157000</b>	"Actualización tecnológica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente"	"	1.361.377,00
DE:				
Acción Específica:	<b>170157001</b>	"Actualizar central telefónica"	"	913.000,00

<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>"</b>	<b>770.000,00</b>
		- Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	200.000,00	
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000,00	
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	300.000,00	
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	70.000,00	
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	100.000,00	
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>	<b>193.000,00</b>
		- Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>				
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	193.000,00	
<b>Acción Específica:</b>	<b>170157002</b>	<b>"Reubicar cuartos de cableado pisos 7 y 26"</b>	<b>"</b>	<b>448.377,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías"</b>	<b>"</b>	<b>78.377,00</b>
		- Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
06.08.00	"Productos plásticos"	"	8.777,00	
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	9.600,00	
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	30.000,00	
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	30.000,00	
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>"</b>	<b>270.000,00</b>
		- Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	50.000,00	
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	80.000,00	
10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	40.000,00	
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	100.000,00	
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>	<b>100.000,00</b>
		- Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>				
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	100.000,00	
<b>PARA:</b>				
<b>Acción Específica:</b>	<b>170157001</b>	<b>"Actualizar central telefónica"</b>	<b>"</b>	<b>1.361.377,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>	<b>1.361.377,00</b>
		- Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>				
01.02.03	"Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.361.377,00	

Comuníquese y Publíquese:

MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO  
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto  
 Según delegación contenida en la Resolución N° 043  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262  
 de fecha 1/10/13



PROVIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 136-Caracas, 5 de Noviembre de 2013 - 203° y 154°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 32 de fecha 29 de Octubre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el

Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013, de la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CIEE), por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 153.412.999), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en la misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO  
 (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>124.882.133</b>
Transferencias corrientes del Sector Público	124.662.133
Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios	
Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A.)	124.662.133
- Otros ingresos	220.000
Ingresos ajenos a la operación	220.000
<b>B. Gastos Corrientes</b>	<b>124.867.800</b>
- Gastos de operación	124.867.800
Gastos de personal	11.644.141
Materiales, suministros y mercancías	9.381.165
Servicios no personales	100.121.916
Impuestos indirectos	3.582.911
Depreciación y amortización	137.667
<b>C. Resultado Económico: Ahorro</b>	<b>14.333</b>
<b>II. CUENTA CAPITAL</b>	<b>20.687.000</b>
<b>A. Ingresos de Capital</b>	<b>152.000</b>
Ahorro en cuenta corriente	14.333
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	137.667
<b>Transferencias de capital</b>	<b>20.535.000</b>
Del Sector Público	
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (Aporte patrimonial)	1.000.000
Transferencias y donaciones de capital	
Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios	
Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A.)	19.535.000
<b>B. Gastos de Capital</b>	<b>19.535.000</b>
- Inversión real directa	19.535.000
Formación bruta de capital fijo	
Vehículos automotores terrestres	3.100.000
Equipos de telecomunicaciones	9.120.000
Mobiliario y equipos de oficina	4.900.000
Equipos de computación	2.415.000
<b>C. Resultado Financiero: Superávit</b>	<b>1.152.000</b>
<b>III. CUENTA FINANCIERA</b>	
<b>A. Fuentes Financieras</b>	<b>9.010.199</b>
- Pasivos	7.858.199
Incremento de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo	6.607.416
Incremento de provisiones para beneficios sociales	1.250.783
- Superávit financiero	1.152.000
<b>B. Aplicaciones Financieras</b>	<b>9.010.199</b>
- Activos	9.010.199
Incremento de Disponibilidades	9.010.199

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS  
 (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
<b>INGRESOS</b>	<b>153.412.999</b>
Ingresos Corrientes	124.882.133
Ingresos de Capital	20.672.667
Fuentes Financieras	7.858.199
<b>CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS</b>	<b>153.412.999</b>
Proyectos	113.983.652
Acciones centralizadas	39.429.347

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS  
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.01	Gastos de personal	11.644.141
4.02	Materiales, suministros y mercancías	9.381.165
4.03	Servicios no personales	103.704.827
4.04	Activos reales	19.535.000
4.05	Activos financieros	9.010.199
4.08	Otros gastos	137.667
<b>TOTAL</b>		<b>153.412.999</b>

PRESUPUESTO DE CAJA  
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
<b>SALDO INICIAL</b>	<b>0</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>153.275.332</b>
.Ingresos de operación	
.Transferencias corrientes del sector público	124.662.133
.Transferencias de capital del sector público	20.535.000
.Incremento de pasivos	7.858.199
.Otros ingresos	220.000
<b>SALDO INICIAL + INGRESOS</b>	<b>153.275.332</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>144.265.133</b>
.Egresos de Operación	124.730.133
.Inversión real	19.535.000
<b>SALDO FINAL</b>	<b>9.010.199</b>

## PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2013 Nº de Cargos
<b>Personal Fijo a Tiempo Completo</b>	<b>106</b>
- Alto Nivel y Dirección	1
- Directivo	24
- Profesional y Técnico	61
- Administrativo	20
<b>Total</b>	<b>106</b>

## RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2013
P05	Proyecto consolidación de las Corporación Industrial para la Energía Eléctrica	Porcentaje	55
P02	Proyecto para la instalación de una empresa que desarrolle la implantación de unidades industriales, estudios y diagnósticos del sector eléctrico	Porcentaje	55
P03	Proyecto para la instalación de una empresa importadora de insumos para el sector eléctrico	Porcentaje	55
P04	Proyecto para la instalación de una fábrica de transformadores de potencia, distribución y medición	Porcentaje	55
P05	Proyecto para la instalación de una fábrica de aisladores eléctricos	Porcentaje	55
P06	Proyecto para la instalación de una fábrica de aerogeneradores	Porcentaje	55
P07	Proyecto de reingeniería de la planta metrocontadores del Alba	Porcentaje	55
P08	Proyecto para instalar una fábrica de minihidro-miniturbinas	Porcentaje	55
P09	Proyecto para instalar una fábrica de conductores y cables	Porcentaje	55
P10	Proyecto para instalar una fábrica de seccionadores, cajas de alumbrado público, interruptores, láminas fusibles y otros equipos de maniobra	Porcentaje	55

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA ELISA DOMINGUEZ VELASCO  
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

## SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-D003744 Caracas, 01 de noviembre de 2013  
203° y 154°

## EL SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Por cuanto en fecha 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, concordante con el artículo 5º numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó mediante FP-026 el beneficio de Jubilación Especial a los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).

En ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial Nº 39.481 del 05 de agosto de 2010.

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, JORGE ALBERTO ARREAZA, se otorga, a partir del 13 de septiembre de 2013, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano: JOSÉ ASDRUBAL GODOY GIL, titular de la cédula de identidad Nº V-5.779.868, de 49 años de edad, con 22 años, 05 meses y 08 días de servicios en la Administración Pública Nacional, según FP-026 del 12/08/2013, por razones de salud Hipertensión Arterial Crónica II, Cardiopatía Hipertensiva y Parálisis Facial siendo su último cargo desempeñado COORDINADOR, en el Despacho del Superintendente de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. El monto de la Pensión de Jubilación corresponde a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.586,47) mensuales, equivalentes al 55,00% del sueldo promedio devengado durante los dos (2) últimos años de servicio activo. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.

JOSÉ LUIS PERAZA  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.591 del 13 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 13 de febrero de 2010

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

## SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-D003745 Caracas, 01 de noviembre de 2013  
203° y 154°

## EL SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Por cuanto en fecha 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias,

Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, concordante con el artículo 5º numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó mediante FP-026 el beneficio de Jubilación Especial a los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial Nº 39.481 del 05 de agosto de 2010.

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, se otorga a partir del 13 de septiembre de 2013, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano: **CARLOS ANTONIO RAMOS NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.117.053, de 52 años de edad, con 31 años, 4 meses y 13 días de servicios en la Administración Pública Nacional, según Planilla FP-026 de fecha 12 de agosto de 2013, por razones de salud de acuerdo Informe Médico Hipertensión Arterial ST II, Síndrome Metabólico y Meniere, siendo su último cargo desempeñado **DIRECTOR**, en el Despacho del Superintendente de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. El monto de la Pensión de Jubilación corresponde a la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 7.677,06)** mensuales, equivalentes al **77,50%** del sueldo promedio devengado durante los dos (2) últimos años de servicio activo. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.

**Superintendencia de la Actividad Aseguradora**  
Resolución No. 2013 de fecha 8 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **100**  
Caracas,  
203º y 154º **10 OCT 2013**

Visto que la sociedad mercantil PROINVERSION SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A., inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 12 de noviembre de 2007, bajo el Nº 37, Tomo 1712, fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), para actuar como Sociedad de Corretaje de Títulos Valores en los mercados primario y secundario, (hoy Operador de Valores Autorizado), mediante Resolución Nº 021-2008 de fecha 15 de febrero de 2008.

Visto que mediante Resolución Nº 093 de fecha 29 de agosto de 2013, este Organismo suspendió la autorización para actuar como Corredor

Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado) a la sociedad mercantil PROINVERSION SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.

Visto que en fecha 08 de octubre de 2013, la sociedad mercantil PROINVERSION SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A., consignó ante la Superintendencia Nacional de Valores, solicitud de levantamiento de la medida de suspensión de la autorización para actuar como Corredor Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado).

La Superintendencia Nacional una vez analizada la referida solicitud, y en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 4 y 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

#### RESUELVE

1.- Levantar la medida de suspensión de la autorización para actuar como Corredor Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado), de la sociedad mercantil PROINVERSION SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil PROINVERSION SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A., lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Directora Principal Yuleisis Velásquez, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.693.068.

Comuníquese y Publíquese,  
Tomas Sánchez Mejías  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº **102**  
Caracas,  
203º y 154º **10 OCT 2013**

Visto que F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, Emisión 2013-I, por un monto total de Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación de **BANESCO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, como Representante Común de los tenedores de los Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de mayo de 2012 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de febrero de 2013.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5, de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 3, 8 y 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

#### RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de la emisión de Papeles Comerciales al Portador, Emisión-2013-I, de la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, por un monto de Cincuenta

Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de mayo de 2012 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de febrero de 2013.


2.- Aprobar la designación de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.** como Representante Común de los tenedores de Papeles Comerciales al Portador, Emisión 2013-I, a ser emitidas por **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de mayo de 2012 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de febrero de 2013.

3.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los títulos cuya oferta pública se autoriza de la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**

4.- Autorizar el texto del prospecto de la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, Emisión 2013-I, de la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00).

5.- Notificar a **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, y a **BANESCO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**Tomás Sánchez Mejías**  
 Superintendente Nacional de Valores



Caracas, 08 NOV 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-

E 004815

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 001584 en fecha 21/02/2013, con alcance Nº 004242 de fecha 08/05/2013, presentado por la sociedad mercantil **UNI CUSTOMS AGENTS, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº **J-31176632-4**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el Nº 1.905, según Providencia Administrativa Nº 20 de fecha 01/04/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.173 de fecha 26/04/2005, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 19/07/2004, bajo el Nº 24, Tomo 257-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, el ciudadano **HERMES DELGADO MATOS**, Cédula de Identidad Nº **V-2.794.736**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº **V-02794736-7**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

## DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR al ciudadano **HERMES DELGADO MATOS**, Cédula de Identidad Nº **V-2.794.736**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº **V-02794736-7**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **UNI CUSTOMS AGENTS, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 460.

El referido ciudadano, quedo autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la CENTRO LOGÍSTICO UNICAR, Calle La Noria, Edificio UNICAR, Piso 1, Oficina 01, Sector detrás del Terminal, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nº 13-11-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

dictar las siguientes,

### NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

**Obligaciones Netas:** Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución.

**Inversiones Cedidas:** Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

**Base de Reserva de Obligaciones Netas:** Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 18 de octubre de 2013.

**Base de Reserva de Inversiones Cedidas:** Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 18 de octubre de 2013.

**Saldo Marginal:** Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto.

**Instituciones bancarias:** Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentren en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2º.- Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la

Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

**Parágrafo Único:** Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

**Artículo 3º.-** La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

**Parágrafo Único.-** La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base en la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

**Artículo 4º.-** No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones a la vista o a término mantenidas por los bancos universales autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nro. 20 del 14 de junio de 2012.

**Artículo 5º.-** Las instituciones bancarias deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

**Artículo 6º.-** El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

**Artículo 7º.-** Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar un (1) punto porcentual a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

- a) Un (1) punto porcentual adicional, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;
- b) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

**Parágrafo Primero.-** La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

**Parágrafo Segundo.-** La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

**Artículo 8º.-** La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

**Artículo 9º.-** Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 10.-** Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7º y 9º de esta Resolución.

**Artículo 11.-** El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7º y 9º de estas Normas.

**Artículo 12.-** El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 13.-** Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del diecinueve por ciento (19%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

**Artículo 14.-** Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario deberán mantener un encaje mínimo del diecinueve por ciento (19%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

**Artículo 15.-** Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al treinta por ciento (30%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del diecinueve por ciento (19%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

**Parágrafo Único.-** En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de diez mil millones de bolívares (Bs. 10.000.000.000,00), las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

**Artículo 16.-** Los bancos microfinancieros, así como los bancos de desarrollo en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

**Parágrafo Único:** A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

**Artículo 17.-** El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

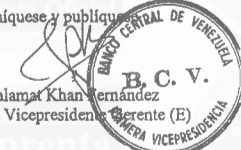
**Artículo 18.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el porcentaje de encaje mínimo previsto en los artículos 13, 14 y 15 de estas Normas, será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan de las operaciones sujetas a encaje para el período en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º ejusdem.

**Artículo 19.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de noviembre de 2013.

**Artículo 20.-** Se deroga la Resolución N° 13-10-01 del 24 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279 de la misma fecha.

Caracas, 7 de noviembre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese  
  
 José Salazar Khan Fernández  
 Primer Vicepresidente General (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
 FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2013  
 203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 264

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOCIONES FILAR, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	30-08-2013	201	82-A SDO.
INVERSIONES TERCENCIA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	30-08-2013	200	82-A SDO.

Comuníquese y publíquese



  
 DAVID ALASTRE  
 Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
 Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 019 -2013

08 NOV DE 2013  
203° y 154°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 84 de fecha 10 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.165 de fecha 13 de mayo de 2013, Fundación creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano ANTONIO MÁRQUEZ MARTÍN, titular de la cédula de identidad N° V-4.513.699, para ocupar el cargo de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO, adscrito a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano ANTONIO MÁRQUEZ MARTÍN, titular de la cédula de identidad N° V-4.513.699, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO, para actuar como cuentadante.

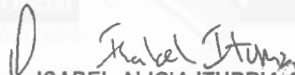
**Artículo 3.** El ciudadano ANTONIO MÁRQUEZ MARTÍN, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano ANTONIO MÁRQUEZ MARTÍN, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

**Artículo 6.** La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

  
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO,  
Presidenta (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 84 del 10/05/13  
G.O. N° 40.165 del 13/05/13

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

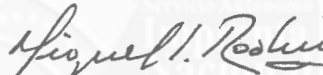
Resolución N° 000165 Caracas, 08 de NOV 2013 2013  
Años 203°, 154° y 14°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa No. 02/2013 de fecha 03/10/2013, a través de la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación (CONARE), que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013 Gaceta Oficial N° 40.231 del 19/08/2013  
Reimpresso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 del 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE  
S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE"  
JUNTA DIRECTIVA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02/2013  
Caracas, 03 de octubre de 2013  
203°, 154° y 15°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de Octubre de 2010,

### DECIDE

**Artículo 1º.** Reformar la Comisión de Contrataciones de esta empresa, la cual es un Órgano de carácter permanente y está encargada de realizar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, con lo cual, queda sin efecto la Comisión de Contrataciones designada en Sesión de Junta Directiva N° 225 de fecha 20 de agosto de 2013, mediante Providencia Administrativa N° 001/2013 de esa misma fecha.

**Artículo 2º.** La Comisión de Contrataciones quedará, por los miembros principales y suplentes que a continuación se mencionan:

#### Miembros Principales:

**Área Económico Financiera:** Osmar José Colmenares Herrera, titular de la cédula de identidad N° V- 6.501.852.

**Área Legal:** Juan Carlo Vásquez Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 15.395.444.

**Área Técnica:** José De La Paz Junior Caballero Marentes, titular de la cédula de identidad N° V- 12.972.386.

#### Miembros Suplentes:

**Área Económico Financiera:** Elia Heriberto Iannuzzi Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V- 14.852.458.

**Área Legal:** Liceth del Valle Morett Rondon, titular de la cédula de identidad N° V- 15.235.083.

**Área Técnica:** Yerson Samuel Guillen Salas, titular de la cédula de identidad N° V-15.175.108.

**Artículo 3º:** Se designa como secretaria de la Comisión, a la ciudadana Nilyhallin Jiménez Deyon, titular de la cédula de identidad N° V-10.383.218 y como Secretaria Suplente a la ciudadana Margarita del Valle Núñez Castellano, titular de la cédula de identidad N° V-6.123.564. La Secretaria de la Comisión o su suplente, tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
- 2.- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
- 3.- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Gerencia de Administración, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 4.- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 6.- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE.

**Artículo 4º.** La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

**Artículo 5º.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 6º.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

**Artículo 7º.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, el Auditor Interno de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como en los actos públicos que se celebren en los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe al efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaria.


**Artículo 8º.** La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que crea conveniente, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del ente, según la complejidad de las contrataciones. Estas subcontrataciones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.


**Artículo 9º.** La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente con los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

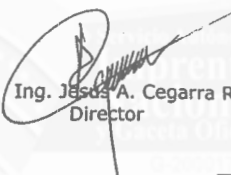
**Artículo 10º.** El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la máxima autoridad de la empresa, previa presentación del Informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

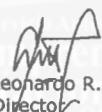
**Artículo 11º.** Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por el Presidente o Presidenta de la Compañía, de conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.


**Artículo 12º.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y Publíquese

  
 Ing. For. Lilliam C. Lara M.  
 Presidenta (E)



  
 Ing. Jesús A. Cegarra R.  
 Director

  
 Ing. Leonardo R. Lugo S.  
 Director

  
 Ing. Nora J. Delgado I.  
 Directora

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN  
 EN TELECOMUNICACIONES (CENDIT)

Caracas, 08 de Octubre de 2013

Años  
203°, 154° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° Cendit/02-2013

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", en su Reunión Ordinaria No 06, de fecha 30 de septiembre de 2013, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9) de sus estatutos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conjuntamente con lo establecido en el artículo 10

de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", a los fines de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera.

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	VOTO	MIEMBRO SUPLENTE	VOTO
ECONÓMICO FINANCIERA	ALEXIS VÁSQUEZ	V- 10.529.248	ZUREYMA MARTINEZ	V-14.059.727
JURIDICA	ANA MARIA CARREÑO ALFONZO	V- 15.649.336	ANA CAMPOS	V-6.021.773
TÉCNICA	PEDRO RUIZ	V-15.091.487	HECTOR LEONEL NÚÑEZ RAMÍREZ	V-15.207.410

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

**Artículo 3.** Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana MARITZA COROMOTO MEDINA PORRAS, titular de la cédula de identidad N° V-6.018.115 quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, Levantar las Actas de las reuniones y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente. En caso de ausencia de la secretaria se nombra como suplente al ciudadano CARLOS GERMAN CHAYA SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-18.538.050, quien tendrá las mismas funciones antes descritas.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones del "Cendit" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o del respectivo suplente en caso de ausencia de los mismos. Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 6.** La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

**Artículo 7.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones del "Cendit", los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

**Artículo 8.** La Comisión de Contrataciones del "Cendit" podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien que de el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo

**Artículo 9.** La Comisión de Contrataciones del "Cendit" deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

**Artículo 10.** La Comisión de Contrataciones del "Cendit" para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación

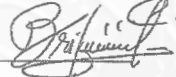
**Artículo 11.** Se deroga la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106, de fecha 06 de febrero de 2013.



Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

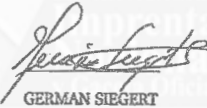
Comuníquese y Publíquese.

El Consejo Directivo de la  
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e  
Investigación en Telecomunicaciones



FREDDY CLARET BRITO MAESTRE  
PRESIDENTE (E)

Según Resolución 346 de fecha 07/04/2006  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.418 de fecha 17/04/2006



GERMAN SIEBERT



HÉCTOR CONSTANT

MIKHAIL MARCHENA

Resolución N° 006 de fecha 15 de enero de 2008  
Gaceta Oficial N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
AÑO 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACIÓN

Exp. N° CORA.001/2013.

Alto de Pipe, 16 de agosto de 2013

#### NARRATIVA

##### A.- ANTECEDENTES.

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, las Responsabilidades y Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, siendo su última Reforma Parcial el 23 de diciembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, mediante auto de inicio de fecha 26 de junio de 2013 (folios 123 al 137), en virtud de los Informes Definitivos CAOG 025/2012 de fecha 03/10/2012 y vistas las actuaciones fiscales N° CAOG 023/2010, y CAFAS-DEF-04/2012 de fechas 22/12/2010 y 09/03/2012, respectivamente (folios 11 al 34 del Exp. PI-001/2013), así como del contenido del Informe de Resultados de la Potestad Investigativa Identificado con el expediente PI. 001/2013 de fecha 17 de junio de 2013, (folios 110 al 121), llevado por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión, actuación está orientada a la Administración de IVIC/ZULIA específicamente al Fondo Rotatorio/Caja Chica correspondiente al ejercicio fiscal 2007, 2008, 2009 y 2010.

##### B.- DE LOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA Y DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA.

En el Informe de Resultados de la Potestad Investigativa referido al Expediente N° PI-001/2013 de fecha 17 de junio de 2013, cursante a los folios 110 al 121, se describen los hallazgos detectados, correspondientes a los Ejercicios Económico Financieros 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales se dan reproducidos en la presente decisión, toda vez que de los mismos se derivaron presuntas irregularidades.

En tal sentido, y sobre la base de los hallazgos evidenciados, se apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante auto de fecha 26 de junio de 2013, obtenidos en el marco de la actuación de control fiscal practicada al Fondo Rotatorio/Caja Chica en la Administración IVIC/ZULIA, orientada a evaluar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la Administración antes mencionada, durante los periodos comprendidos desde el año 2007 hasta 2010, en la cual se detectaron presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con los siguientes hechos:

1.- Se procedió a verificar la ejecución y manejo del fondo rotatorio correspondiente a los años 2007 y 2008, en vista de que la Administradora de IVIC-ZULIA, no realizó gastos a través de éste en los años 2009 y 2010, según consta en Acta de fecha 08/09/2010, presumiéndose omisión del Manual de Normas y Procedimientos Fondos Rotatorios/Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, en cuanto a:

- Los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio/Caja Chica en los años 2007 y 2008, no se relacionaron para su reposición, sin embargo, el referido Manual en las Normas Generales, dispone en el parágrafo 19: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo". En concordancia, las Normas Específicas para la reposición del Manual antes indicado, parágrafo 2 que establece: "Los Administradores responsables del manejo de los Fondos Rotatorios/Caja Chica solicitaron ante la Gerencia de Administración y Finanzas la reposición del monto correspondiente a los pagos efectuados cuando se haya utilizado al menos el 20% del monto destinado hasta un máximo del 40%". A su vez, el parágrafo 8 de las Normas Específicas para el manejo dispone: "Las fechas de las facturas debe estar comprendida entre la fecha de la última reposición y la correspondiente a la que se vaya a realizar".

- Las Normas Generales parágrafo 23 ejusdem expresa: "El Administrador responsable del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica debe efectuar a final del ejercicio fiscal (31/12/00) un arqueo del Fondo Rotatorio el cual debe ser conformado por el Jefe de la Dependencia. Dicho saldo se utilizará hasta el 31/01 para cancelar compras con imputación al presupuesto del año anterior..."

- Se presume la omisión de las conciliaciones bancarias por parte del administrador del Fondo Rotatorio/Caja Chica de IVIC/ZULIA. En tal sentido las Normas Específicas sobre el manejo parágrafo 10

ejusdem: "En el caso del Fondo Rotatorio el Administrador debe efectuar las conciliaciones mensuales en el formulario "Conciliación Bancaria", anexando fotocopia de los estados de cuenta emitidos por el banco en las rendiciones correspondientes...". Lo que dificulta detectar oportunamente diferencias o errores administrativos que le permitan obtener información financiera confiable.

Con fundamento en los hallazgos obtenidos en la actuación de control fiscal del 2010, plasmada en el informe definitivo N° CAOG-020/2010 de fecha 25/10/10, se infiere que la Administradora de IVIC/ZULIA, presuntamente no rindió cuenta en su debida oportunidad, ya que no acato las recomendaciones dadas en el informe antes mencionado, en cuanto a relacionar los gastos para la reposición de los años 2007 y 2008; realizar el arqueo del fondo rotatorio al final de cada ejercicio fiscal y hacer las conciliaciones bancarias mensualmente a fin de detectar diferencia o errores administrativos, de la misma manera, se elaboró el informe de seguimiento CAFAS-DEF-04/2012 de fecha 09/03/2012, donde queda claro que el responsable del manejo de los fondos, no dio cumplimiento a las recomendaciones dadas por el auditor en el año 2010, evidenciándose la debilidad existente en el control interno de la Administración IVIC/ZULIA, ya que la funcionaria responsable de los fondos esta en la obligación de cumplir con los procedimientos administrativos vigentes e implantados por el Instituto. Así mismo, debieron llevar un registro interno de acuerdo con los sistemas contables y presupuestarios aplicables, con la finalidad de preparar sus rendiciones de cuenta.

En tal sentido, los parágrafos 19 y 23 de las Normas de Manejo de Fondos Rotatorios/caja Chica (normas generales), nos indica: Parágrafo 19, "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar un registro extemporáneo". Parágrafo 23 "El Administrador responsable del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica debe efectuar a final del ejercicio fiscal (31/12/00) un arqueo del Fondo Rotatorio el cual debe ser conformado por el Jefe de la Dependencia. Dicho saldo se utilizará hasta el 31/01 para cancelar compras con imputación al presupuesto del año anterior..." y el parágrafo 10 nos indica "En el caso del Fondo Rotatorio el Administrador debe efectuar las conciliaciones mensuales en el formulario "Conciliación Bancaria", anexando fotocopia de los estados de cuenta emitidos por el banco en las rendiciones correspondientes..."

Al respecto, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, nos indica: "los o las gerentes, jefe, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales... así como los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley..."

De la misma manera el literal "b" del artículo 3 y el artículo 5 de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República, nos señala: artículo 3: "El control interno de cada organismos o entidad debe... literal "b" Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica " y el artículo 5 " el control interno administrativo lo conforman las normas, procedimientos y mecanismos que regulan los actos administrativos, manejo y disposición de patrimonio público..."

2.- De la revisión efectuada a los periodos fiscales 2do Semestre 2011 y 1er Semestre 2012 del Fondo Rotatorio, se evidenció la falta de operatividad de la Cuenta según consta en Memorandum N° GAF-160/2012 en fecha 21/08/12 y la omisión de la recomendación sobre el Procedimiento de Reposición del Fondo basado en las "Normas Generales" parágrafo 19, dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos Rotatorios/ Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005 y vigente para la fecha de los gastos realizados por la Administración de IVIC-ZULIA, el cual dispone: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo".

En fecha 16 de Agosto de 2012, se aplicó Cuestionario de Auditoría a la administradora del IVIC-ZULIA por lo que la Licda. Liris Violeta Colina de Romero expone que: "la cuenta no esta operativa por no disponer de fondos por lo tanto no se ha realizado adquisición de Bienes y servicios además no oportunamente la cuenta en el (2008) por desconocimiento."

Con relación al desconocimiento de la Ley, el Código Civil Venezolano de fecha 26 de Junio de 1982 en su artículo 2 establece: "La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento", por cuanto nadie puede excusarse en el desconocimiento de la Ley, la intención del legislador con esta norma es que la Ley tiene que ser conocida por todos aquellos que se encuentren dentro del ámbito territorial de la República, en virtud del precepto de que "la Ley es obligatoria desde su publicación en la gaceta oficial o desde la fecha posterior que ella misma indique" (artículo 1 "ejusdem").

Por lo anteriormente señalado se presume que existen debilidades de Control Interno en el Manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica, en tal sentido el artículo 35, 39 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establecen lo siguiente:

##### Artículo 35:

"El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, asegurar la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas".

##### Artículo 39:

"Los gerentes, jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de las planas y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión".

##### Artículo 52:

"Quiénes administran, manejan o custodian recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público-provenientes de los entes u organismos sujetos a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, asegurar la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas".

Así como el artículo 42 de la Ley ejusdem

**Artículo 48.**  
*"Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los Organos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tienen carácter vinculante y por lo tanto, son de cumplimiento obligatorio por parte de los entes sujetos a controlarla..." (subrayado nuestro).*

En razón a lo anterior, constituye una obligación para los administradores de fondos y bienes públicos, el vigilar y salvaguardar los intereses de la Administración confiados a su guarda, custodia o administración, lo cual implica el deber de observar un comportamiento diligente y oportuno en la administración de dichos recursos públicos.

En tal sentido y relacionando los hallazgos antes descritos, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante auto de fecha 26 de junio de 2013, toda vez que de los mismos se derivaron presuntas irregularidades administrativas.

#### C.- DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE.

La documentación que cursa en el expediente, en la que se demuestra la comisión de los hechos presuntamente irregulares, antes descritos y la participación de la ciudadana Lic. Liris Colina de Romero, titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, en su condición de Administradora Jefe en el Centro de Investigaciones Biomédicas- Laboratorio de Inmunobiología adscrito a la sede Regional del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, ubicada en el Estado Zulia (IVIC/ZULIA), para el momento de la ocurrencia de los hechos, son los siguientes:

- Acta de fecha 09 de Septiembre de 2010, suscrita por la Lic. Liris Colina titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, en su condición de Administradora de IVIC-ZULIA y por la Unidad de Auditoría Interna los auditores T.S.U. Gaudy Marval C.I.-11.819.875 y Lic. Miguel Arraiza C.I.-12.415.991, mediante el cual consta que para esa fecha no se había efectuado la reposición del Fondo Rotatorio/Caja Chica correspondiente a los años 2007 y 2008. (Folios 57 al 60).
- Evaluación de Cumplimiento. Normas de Manejo de Fondos Rotatorios/Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 de fecha 22 de Junio de 2005 (Vigente para la ocurrencia de los hechos), con esta evaluación se evidencia el incumplimiento de las Normas Internas de la responsables del fondo. (Folios 61 al 69).
- Cuestionario de Control Interno de fecha 16 de Agosto de 2012, dirigido a la Lic. Liris Colina, en su carácter de Administradora de IVIC-ZULIA. Mediante el cual se deja constancia que no rindió cuenta en su oportunidad y dejó in operativa la cuenta por desconocimiento (Folios 70 al 72).
- Comunicación GAF-072/2012, de fecha 11/04/2012, suscrita por la Lic. Aura Dávila, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas para esa fecha, mediante la cual le notifica a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto en su Punto 3.1 relacionado con el Fondo Rotatorio que maneja IVIC-ZULIA lo siguiente: No se han realizado reposiciones del Fondo Rotatorio desde el año 2009. Actualmente, el monto de dicho fondo está creado por Bs. 7.290,00; personalmente, solicité a Liris Colina, la necesidad de solventar esta situación, respondiendo que ella tenía en su poder todas las facturas que justificaban los gastos originados por dicho fondo, por lo que le recomendé realizar el reporte correspondiente cumpliendo la norma para tal fin (comprobantes de egreso). Se giraron instrucciones a la funcionaria Liris Colina de modificar el Fondo Rotatorio (Formulario para tal fin), cargándolo al Centro de Estudios Botánicos y Agro forestales (presupuestariamente), ya que por el Centro que fue creado (Centro de Investigaciones Biomédicas (Sede del Hospital donde opera) se genera mínimos gastos. (Folios 73 al 75).
- Comunicación SAN de fecha 02/08/2012, suscrita por la Lic. Aura Dávila, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas para esa fecha y dirigida a la Lic. Liris Colina (IVIC-ZULIA), a través del cual le informa lo siguiente: Adjunto se envía documentos referentes al Fondo Rotatorio de dicha Dependencia, que en su oportunidad fue consignado por su persona ante la Gerencia de Finanzas, el cual reposaba en esta Oficina a espera de la información que le fue solicitada y al día no llegó la misma. (Folio 76).
- Comunicación GAF-160/2012 de fecha 21/08/2012, suscrita por la Lic. Miria Varela en su carácter de Jefe Coordinación de Contabilidad y Conformada por la Lic. Aura Rosa Dávila en su carácter de Gerente General para esa fecha, mediante la cual notifica a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto lo siguiente: Cumplió en notificarle que no se ha recibido en esta Oficina reposición del Fondo Rotatorio/Caja Chica del IVIC-ZULIA durante los periodos fiscales del 2do semestre 2011 y primer semestre 2012, como muestra se envía anexo estado de cuenta bancaria Nro. 0108-0500-72-0100034202 generado a la fecha 21/08/12, donde se evidencia que la misma no tiene fondos disponibles. (Folios 77 al 79).
- Procedimientos para el Manejo de Fondos Rotatorios/ Caja Chica, aprobados por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005 y vigente para la fecha de los gastos realizados por la Administración de IVIC-ZULIA, el cual dispone: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo".
- Comunicación OAF-0208/2012 de fecha 22/10/2012, suscrita por la Lic. María Ramírez en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas, a través del cual informa a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto lo siguiente: Durante el mes de Julio se procedió a notificar vía correos electrónicos (anexos) a la Lic. Liris Colina, la problemática presentada con el manejo del fondo rotatorio; en fecha 02/08/2012, se envía memo breve haciendo devolución de una carpeta contentiva de facturas enviadas por esa administración, en virtud de que la administradora no realizó la reposición ni aplicó los procedimientos vigentes para procesar fondos rotatorios. (Folios 80 al 81).
- Comunicación OAF-0210/2012 de fecha 23/10/2012, suscrita por la Lic. María Ramírez en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas, dirigida a la Administradora de IVIC-ZULIA, Lic. Liris Colina, mediante la cual le solicita lo siguiente: Información requerida sobre el manejo del Fondo Rotatorio IVIC-ZULIA de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal, igualmente se requiere que se envíe una comunicación justificando el por qué no se realizó las reposiciones en su momento oportuno. (Folio 82).
- Comunicación OAF-019/2013 de fecha 01/02/2013, suscrita por la Lic. María Ramírez en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas, dirigida a la Administradora de IVIC-ZULIA, Lic. Liris Colina, mediante la cual ratifica comunicación Nro. OAF-0210/2012 de fecha 23/10/2012, en la cual se solicita información en relación a la reposición del Fondo Rotatorio del IVIC-ZULIA, debido a que hasta la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta. (Folio 83).

#### D.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

##### Análisis de Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Una vez narrados los hallazgos determinados en la actuación fiscal y sus correspondientes pruebas, quienes suscriben tienen a bien referirse al Informe de fecha 17 de Junio de 2013, contenido del Informe de Resultados del Proceso Investigativo Identificado con el N° PI 001/2013, correspondiente al Fondo Rotatorio/Caja Chica de la Administración de IVIC/ZULIA, así como de las actuaciones cursantes en el expediente administrativo identificado con el número anteriormente señalado emanado de la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión, actuaciones que, para el inicio y continuidad del Procedimiento

Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, forman parte integrante del expediente administrativo identificado con el número CDRA-001/2013, nomenclatura de esta Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión, Determinación de Responsabilidades Administrativas en los cuales se detectaron presuntas irregularidades administrativas con ocasión de los hechos irregulares que se señalan a continuación:

1.- Se procedió a verificar la ejecución y manejo del fondo rotatorio correspondiente a los años 2007 y 2008, en vista de que la Administradora de IVIC-ZULIA, no realizó gastos a través de éste en los años 2009 y 2010, según consta en Acta de fecha 09/09/2010, presumiéndose omisión del Manual de Normas y Procedimientos Fondos Rotatorios/Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, en cuanto a:

• Los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio/Caja Chica en los años 2007 y 2008, no se relacionaron para su reposición, sin embargo, el referido Manual en las Normas Generales, dispone en el párrafo 19: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo". En concordancia, las Normas Específicas para la reposición del Manual antes indicado, párrafo 2 que establece: "Los Administradores responsables del manejo de los Fondos Rotatorios/Caja Chica solicitarán ante la Gerencia de Administración y Finanzas la reposición del monto correspondiente a los pagos efectuados cuando se haya utilizado al menos el 20% del monto destinado hasta un máximo del 40%". A su vez, el párrafo 8 de las Normas Específicas para el manejo dispone: "Las fechas de las facturas debe estar comprendida entre la fecha de la última reposición y la correspondiente a la que se vaya a realizar".

• Las Normas Generales párrafo 23 ejusdem expresa: "El Administrador responsable del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica debe efectuar a final del ejercicio fiscal (31/12/00) un arqueo del Fondo Rotatorio el cual debe ser conformado por el Jefe de la Dependencia. Dicho saldo se utilizará hasta el 31/01 para cancelar compras con imputación al presupuesto del año anterior...".

• Se presume la omisión de las conciliaciones bancarias por parte del administrador del Fondo Rotatorio/Caja Chica de IVIC/ZULIA. En tal sentido las Normas Específicas sobre el manejo párrafo 10 ejusdem: "En el caso del Fondo Rotatorio el Administrador debe efectuar las conciliaciones mensuales en el formulario "Conciliación Bancaria", anexando fotocopia de los estados de cuenta emitidos por el banco en las rendiciones correspondientes...". Lo que dificulta detectar oportunamente diferencias o errores administrativos que le permitan obtener información financiera confiable.

El hecho de no haber dado cumplimiento a lo recomendado por el auditor en el año 2010, como lo indica el informe definitivo CAFAS-DEF-04/2012 de fecha 09/03/2012, al no relacionar los gastos correspondiente a la reposición del año 2007 y 2008, sin tomar en cuenta lo establecido en las normas de control interno, entre ellas el artículo 39 de la LOGRSNCF, en la cual se establece acatar los instrumentos de control interno a lo que se refiere el artículo 35 de la Ley ejusdem, se considera una conducta presuntamente irregular que podría configurar varios supuestos generadores de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, numerales 25, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: "Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

25.- Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hiciera en su oportunidad, sin justificación, en este caso la responsable del Fondo rotatorio/caja Chica de IVIC ZULIA para el año 2007 y de actuar con responsabilidad, ante del Instituto (numeral 25).

26.- De la misma manera, quienes estando obligado a cumplir las normas e instrucciones de control establecidas por la CGRSNCF y no la hiciera ( numeral 26).

28.- cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimiento que comprenden el control interno. Su conducta dejar de hacer es consecuencia directa de no acatar las recomendaciones de las por el órgano de control fiscal, en cuanto a seguir con las normas internas del Instituto. ( numeral 28 ).

2.- De la revisión efectuada a los periodos fiscales 2do Semestre 2011 y 1er Semestre 2012 del Fondo Rotatorio, se evidenció la falta de operatividad de la Cuenta según consta en Memorandum N° GAF-160/2012 en fecha 21/08/12 y la omisión de la recomendación sobre el Procedimiento de Reposición del Fondo basado en las "Normas Generales" párrafo 19, dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos Rotatorios/ Caja Chica, aprobados por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005 y vigente para la fecha de los gastos realizados por la Administración de IVIC-ZULIA, el cual dispone: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo".

En fecha 16 de Agosto de 2012, se aplicó Cuestionario de Auditoría a la administradora del IVIC-ZULIA por lo que la Lic. Liris Violeta Colina de Romero expone que: "la cuenta no esta operativa por no disponer de fondos por lo tanto no se ha realizado adquisición de Bienes y servicios además no cerro oportunamente la cuenta en el (2008) por desconocimiento."

Con relación al desconocimiento de la Ley, el Código Civil Venezolano de fecha 26 de Junio de 1982 en su artículo 2 establece: "La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento", por cuanto nadie puede excusarse en el desconocimiento de la Ley, la intención del legislador con esta norma es que la Ley tiene que ser conocida por todos aquellos que se encuentren dentro del ámbito territorial de la República, en virtud del precepto de que "la Ley es obligatoria desde su publicación en la gaceta oficial o desde la fecha posterior que ella misma indique" (artículo 1 "ejusdem").

El hecho de no haber dado cumplimiento a lo recomendado por el auditor en el año 2010, como lo indica el informe definitivo CAFAS-DEF-04/2012 de fecha 09/03/2012, en cuanto a su obligación como administradores de fondos y bienes públicos, el vigilar y salvaguardar los intereses de la Administración confiados a su guarda, custodia o administración, lo cual implica el deber de observar un comportamiento diligente y oportuno en la administración de dichos recursos públicos, así como lo establece las normas de control interno, entre ellas el artículo 39 y en el artículo 48 de la LOGRSNCF, en la primera acatar los instrumentos de control interno en lo que se refiere el artículo 35 de la Ley ejusdem, se considera una conducta presuntamente ilícita en lo administrativo que se subsume en algunos supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 numerales 2, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece: "Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen

supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2.-En la Omisión, retardo, negligencia o Imprudencia en la perseverancia y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio ..." (numeral 2).

26.-De la misma manera, quienes estando obligado a cumplir las normas e instrucciones de control establecidas por la CGRSNCF y no la hicieron ( numeral 26).

28.-cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal de organización, las políticas, normativas interna, los manuales de sistemas y procedimiento que comprenden el control interno. Su conducta dejar de hacer es consecuencia directa de no acatar las recomendaciones dadas por el órgano de control fiscal, en cuanto a seguir con las normas internas del Instituto. ( numeral 28).

Al analizar los transcritos supuestos, observamos que los funcionarios públicos pudieran comprometer su responsabilidad administrativa en la medida en que no den cumplimiento a las normas de control establecidas, las cuales de acatarse coadyuvan al mejor control de los Organos o Entes que conforman la Administración Pública. De tal manera, que aquellos funcionarios o particulares que no cumplan con las normas establecidas so pena de subsumir su conducta en lo preestablecido en los numerales anteriormente transcritos son por ende sujetos pasibles de ser declarados responsable en lo administrativo.

En este sentido, todo funcionario público esta en la obligación de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera del ámbito de su competencia, pues tiene por objeto evitar actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada. Cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Conviene agregar que esas normas son de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendientes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

#### E. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES INVESTIGADOS.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados, para esta Oficina de Determinación de Responsabilidad, resulta necesario verificar la participación de la presunta responsable en la comisión de los mismos:

La ciudadana LERIS COLINA DE ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, quien ejerce el cargo de Administradora Jefe en el Centro de Investigaciones Bio-médicas-Laboratorio de Inmunobiología adscrito a la Sede Regional del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, ubicada en el estado Zulia (VIC/ZULIA), cuyas funciones están establecidas en la certificación de cargos otorgado por la Dirección de Recursos Humanos, y entre ellas están: "Controlar la ejecución de los presupuestos ordinarios...y efectuar los arcos correspondientes al fondo rotatorio, así como elaborar conciliaciones presupuestarias y bancarias sin errores, ni omisiones " y " Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos para la creación y reposición del Fondo Rotatorio del Centro ante la Oficina de Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas" (folio 44 al 45 del Exp N° PI 001/2013), para el momento de la ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, y en ejercicio de su competencia, la administradora presuntamente no acató las recomendaciones dadas en el informe definitivo CAFAS-DEF-04/2012 de fecha 09/03/2012, no rindió cuenta del fondo rotatorio/caja/chica en su debida oportunidad, no relacionó los gastos correspondiente a la reposición del año 2007 y 2008, en tal sentido, se evidencia debilidad en el control interno de la administración VIC/ZULIA, al no cumplir con sus funciones inherentes a su cargo, así como los procedimientos administrativos vigentes e implantados por el Instituto, no obstante, tal situación tuvo como resultado el incumplimiento de lo establecido en los parágrafos 19 y 23 de las Normas de Manejo de Fondos Rotatorios/caja Chica (normas generales), nos indica: Parágrafo 19, "las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar un registro extemporáneo". Parágrafo 23, "El Administrador responsable del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica debe efectuar a final del ejercicio fiscal (31/12/00) un arqueo del Fondo Rotatorio el cual debe ser conformado por el Jefe de la Dependencia. Dicho saldo se utilizará hasta el 31/01 para cancelar compras con imputación al presupuesto del año anterior..." y el parágrafo 10 nos indica "En el caso del Fondo Rotatorio..."

Administrador debe efectuar las conciliaciones mensuales en el momento de Conciliación Bancaria, generando toda la documentación necesaria, en las condiciones correspondientes..." el artículo 39 de la LOGRSNCF, en la cual se establece acatar los instrumentos de control interno a lo que se refiere el artículo 35 de la Ley ejusdem, tal conducta se considera presuntamente irregular y podrían configurar en varios supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en atención a lo previsto en el artículo 91, numerales 25, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

De la misma manera, la responsable del Fondo Rotatorio/Caja Chica de la Administración VIC/ZULIA, omitió lo recomendado por el auditor en el año 2010, como lo indica el informe definitivo CAFAS-DEF-04/2012 de fecha 09/03/2012, en cuanto a su obligación como administradores de fondos y bienes públicos, de mantener la operatividad de la cuenta, de vigilar y salvaguardar los intereses de la Administración confiados a su guarda, custodia o administración, lo cual implica el deber de observar un comportamiento diligente y oportuno en la administración de dichos recursos públicos, así como lo establece las normas de control interno, no obstante, el parágrafo 19, del Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos Rotatorios/ Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005 y vigente para la fecha de los gastos realizados por la Administración de VIC-ZULIA, dispone: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo", en concordancia con los artículos 39 y en el artículo 48 de la LOGRSNCF, en la primera acatar los instrumentos de control interno en lo que se refiere el artículo 35 de la Ley ejusdem, y en la segunda con respecto al acatamiento de las recomendaciones, tal conducta presuntamente ilícita en lo administrativo que podrían subsumirse en algunos supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en atención a lo previsto en el artículo 91 numerales 2, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se presume la responsabilidad de Lic. LERIS COLINA DE ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, como Administradora del Fondo Rotatorio/Caja/Chica de la Administración VIC/ZULIA.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos presuntamente irregulares, antes descritos y la participación de la ciudadana antes identificada, fueron descritos con anterioridad en el presente escrito por reproducidos.

#### F. DE LA NOTIFICACIÓN, ESCRITOS DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS INDICADAS POR LA PRESUNTA RESPONSABLE Y DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

El auto de inicio del expediente CDRA 001/2013, fue de fecha 26 de junio de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual se advierte que una vez notificados, quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento tal como lo establece el artículo 98 ejusdem.

La notificación fue efectuada de la siguiente manera:

- Al La ciudadana LERIS COLINA DE ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, fue notificado en forma personal, en fecha 01 de julio de 2013, mediante oficio N° CDRA-004/2013, fechado el 26 de junio de 2013. (folios 138 al 149).

La prenombrada ciudadana no presentó escrito de promoción de prueba.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de apertura del caso, mediante oficio N° UAI-021/2013/ de fecha 09 de julio de 2013, según consta en el folio 154, se participó a la Contraloría General de la República la Apertura del Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Asimismo, según lo puntado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en fecha 16 de agosto de 2013, a las 10:00 de la mañana se celebró la AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA en el Salón de Capacitaciones de la Oficina de Recurso Humanos del IVIC, ubicada en el kilómetro 11 de la Carretera Panamericana, Alto de Pipe, Edificio Administrativo de este instituto, en el que estuvieron presentes los ciudadanos que se mencionan en seguidas: Econ. María Dolores Padilla, en su condición de Auditor Interno, según nombramiento otorgado en fecha 14/10/2008, comunicación DIR-003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929 del 13/05/2008, actuando de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 del 10 de julio de 2013, Abogada Inés Torres, adscrita a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas; TSU Gaudy Marval, Coordinadora de Auditoría Operacional y de Gestión; y la Lic. LERIS COLINA DE ROMERO, interesada en el presente expediente.

En este acto se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana LERIS COLINA DE ROMERO, quien señaló fundamentalmente lo siguiente: (se transcribió en forma textual)

"Buenos días; si efectivamente ese Fondo se utilizó para el Centro de Investigaciones Biomédicas. Cuando se habla de VIC/ZULIA, de repente se piensa que es un Centro, pero son 4 Centros. El VIC/ZULIA esta conformado: por el Centro de Investigaciones Biomédicas, creado en el año 2007; Centro de Estudios Botánicos y Agroforestales; el Departamento de Investigaciones de Tecnología y Materiales del Ambiente; y la Unidad de Meteorología. ( en sus manos hay un procedimiento). Estaban esas 4 entidades, claro para el 2007 y el 2008, estaban solo el Centro de Investigaciones Biomédicas. El fondo fue creado para ese Centro, donde funcionamos en el Hospital Universitario de Maracaibo, ese fondo para ese entonces, era de siete mil doscientos noventa bolívares (7.290,00 Bs.), fue utilizado para los gastos de los propios investigadores (gastos menores de los propios investigadores), cual fue mi omisión del hecho, (negritas mía) en el transcurso que se fueron efectuando los gastos, yo vi la manera, que era impropiedades para el centro, porque esos gastos menores a que se refiere de repente a condiciones normales, no lo era para el centro de Investigaciones Biomédicas, porque ellos estaban comprando reactivos y cuestiones que se podían hacer por compras descentralizadas, luego en el 2008, nace el Centro de Estudios Botánicos y Agroforestal, esto se estaba en un lugar alquilado, o sea, una casa que se alquiló para que funcionara como sede de ese Centro, entonces allí había que cancelar electricidad, teléfonos, taxis, vi la manera y se lo propuse para ese entonces a Danilo y posteriormente a la Lic. Aura de que yo quería hacer una transición del Centro de Investigaciones Biomédicas al Centro de Estudios Botánicos y Agroforestales, inicialmente lo hablé con Cesar y me dijo que no era procedente, NO Loris, hay que cerrar de el doblado del Centro de Investigaciones Biomédicas, y aperturas por otro lado, pero a la espera de eso, claro no hice la reposición como lo dije para aquel entonces por desconocimiento (negritas mía) y dando una espera de una holgura, allí fue donde hubo el error (negritas mía) de que se pudiese hacer la transición para el Centro de Estudios Botánico y Agroforestal, transición que nunca se dio, y aunado a eso, la administración de cada uno de los Centros la maneja otra persona, yo era la administradora del Centro de Investigaciones que había en los Centros de Investigaciones Biomédicas, de los 7 que habían en el Centro de Estudios Botánicos y Agroforestales y los 3 que habían en los Departamentos de Investigaciones y de un Investigador que había en la Unidad de Meteorología, las actividades se fueron haciendo cada vez mayores, y de hecho como lo digo allí y Gaudy lo pudo constatar en el procedimiento que revisaste, están las facturas allí y el monto total del fondo, más no las conciliaciones bancarias el procedimiento administrativo no estaba (negritas mía). Esas facturas reposaron en el Centro de Investigaciones Biomédicas y luego nació todo esto, donde yo debía hacer las reposiciones del Fondo, y no tenía los estados de cuentas generados con todos los movimientos por el banco para ese entonces (negritas mía). Para esa fecha me llegaban vía Correo físico, me llegaron por ejemplo de mayo, junio, julio y agosto del 2007, me llegaron por mes. Luego de allí no me llegaron más. Claro y yo, como que no hago, la rendición de la cuenta al final de año, el estado de cuenta generado por todo el año 2007. luego me pasa lo mismo en el año 2008, o sea, no tengo el estado de cuenta general que envía el banco al final del año, entonces se me hizo cuseeta arriba hacer las conciliaciones bancarias (negritas mía), aunque el monto por las facturas que yo tenía allí, se fue debilitando en el libro diario, estaba completo hasta el 2007 a junio del 2008, el monto de dicho fondo, que pasa posteriormente, luego que Gaudy va en el 2010, hacer la revisión, se suscita la posibilidad que yo tengo que hacer la rendición de la cuenta, bien sea reposición o bien el cierre definitivo del fondo que no lo quería hacer porque lo quería utilizar para el Centro de Estudios Botánicos y Agroforestales, transición que nunca paso, ...me imagino también que de repente, de que la debilidad que yo no haya hecho la reposición (negritas mía); no se pudo de repente la oficina de administración y finanzas a derecho de repente a decir, si yo hubiese hecho la reposición (negritas mía), hubiese sido más fácil tomar la decisión por parte de la gente de Administración y Finanzas junto con la Organización y Sistema de repente crear un procedimiento para que se pudiese hacer la transición del fondo. De hecho eso quedó así, de esa manera, hay latente como lo digo yo, y guardado en los archivos que es donde esta debilidad de la rendición de la cuenta..."

Cabe resaltar, que la mencionada ciudadana en este acto no consigno ningún escrito sobre lo expuesto por ella.

Con base a las consideraciones anteriores, es necesario destacar que la ciudadana Loris Colina, admite todo lo señalado en este procedimiento de determinación de responsabilidades, al no desvirtuar los hechos que le fueron imputados, por lo tanto, quien suscribe ratifica en toda y cada una de sus partes la imputación efectuada en el Auto de Inicio de la presente causa de fecha 26 de junio de 2013 (folios 123 al 137). Y así se declara.

II  
MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente Expediente Administrativo, y de los resultados de la audiencia oral y pública, conforme con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, autoridad competente para decidir el presente Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes en el expediente y la responsabilidad que pudiera derivarse de los mismos.

Al respecto, se observa que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: "Los Funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 1 al 11, de esta Ley, así como particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones"

La responsabilidad administrativa requiere de varios supuestos, a saber:

- Existencia de funcionarios o particulares que tengan a su cargo, o que intervengan en el manejo o custodia los bienes públicos.
- Comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputadas a dichos sujetos.

Ahora bien, el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, tiene como fundamento los resultados obtenidos del procedimiento de potestad investigativa signado con el expediente N° PI 001/2013 de fecha 26 de junio de 2013, donde se pudo determinar que la Administración IVCZULIA, específicamente el fondo rotatorio/caja/chica, ocurrió los siguientes hechos irregulares que a continuación se señalan:

1.- Se procedió a verificar la ejecución y manejo del fondo rotatorio correspondiente a los años 2007 y 2008, en vista de que la Administradora de IVC-ZULIA, no realizó gastos a través de éste en los años 2009 y 2010, según consta en Acta de fecha 09/09/2010, presumiéndose omisión del Manual de Normas y Procedimientos Fondos Rotatorios/Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, en cuanto a:

- Los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio/Caja Chica en los años 2007 y 2008, no se relacionaron para su reposición, sin embargo, el referido Manual en las Normas Generales, dispone en el párrafo 19: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo". En concordancia, las Normas Específicas para la reposición del Manual antes indicado, párrafo 2 que establece: "Los Administradores responsables del manejo de los Fondos Rotatorios/Caja Chica solicitarán ante la Gerencia de Administración y Finanzas la reposición del monto correspondiente a los pagos efectuados cuando se haya utilizado al menos el 20% del monto destinado hasta un máximo del 40%". A su vez, el párrafo 8 de las Normas Específicas para el manejo dispone: "Las fechas de las facturas debe estar comprendida entre la fecha de la última reposición y la correspondiente a la que se vaya a realizar".

- Las Normas Generales párrafo 23 ejusdem expresa: "El Administrador responsable del manejo del Fondo Rotatorio/Caja Chica debe efectuar a final del ejercicio fiscal (31/12/00) un arqueo del Fondo Rotatorio el cual debe ser conformado por el Jefe de la Dependencia. Dicho saldo se utilizará hasta el 31/01 para cancelar compras con imputación al presupuesto del año anterior..."

- Se presume la omisión de las conciliaciones bancarias por parte del administrador del Fondo Rotatorio/Caja Chica de IVCZULIA. En tal sentido las Normas Específicas sobre el manejo párrafo 10 ejusdem: "En el caso del Fondo Rotatorio el Administrador debe efectuar las conciliaciones mensuales en el formulario "Conciliación Bancaria", anexando fotocopia de los estados de cuenta emitidos por el banco en las rendiciones correspondientes...". Lo que dificulta detectar oportunamente diferencias o errores administrativos que le permitan obtener información financiera confiable.

2.- De la revisión efectuada a los períodos fiscales 2do Semestre 2011 y 1er Semestre 2012 del Fondo Rotatorio, se evidenció la falta de operatividad de la Cuenta según consta en Memorandum N° GAF-160/2012 en fecha 21/08/12 y la omisión de la recomendación sobre el Procedimiento de Reposición del Fondo basado en las "Normas Generales" párrafo 19, dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos Rotatorios/ Caja Chica, aprobadas por el Consejo Directivo Sesión N° 1.190 en fecha 22 de Junio de 2005 y vigente para la fecha de los gastos realizados por la Administración de IVC-ZULIA, el cual dispone: "Las erogaciones que se realicen por el Fondo Rotatorio/Caja Chica deben ser relacionadas en forma oportuna para su reposición, con la finalidad de evitar su registro extemporáneo".

En fecha 16 de Agosto de 2012, se aplicó Cuestionario de Auditoría a la administradora del IVC-ZULIA por lo que la Licda. Loris Violeta Colina de Romero expone que: "la cuenta no está operativa por no disponer de fondos por lo tanto no se ha realizado adquisición de Bienes y servicios además no cerró oportunamente la cuenta en el (2008) por desconocimiento."

Con relación al desconocimiento de la Ley, el Código Civil Venezolano de fecha 26 de Junio de 1982 en su artículo 2 establece: "La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento", por cuanto nadie puede excusarse en el desconocimiento de la Ley, la intención del legislador con esta norma es que la Ley tiene que ser conocida por todos aquellos que se encuentren dentro del ámbito territorial de la Ley, por virtud del precepto de que "la Ley es obligatoria desde su publicación en la gaceta oficial o desde la fecha posterior que ella misma indique" (artículo 1 "ejusdem").

Tales hechos son presuntamente generadores de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 91 numerales 2, 25, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, se estima efectuar un breve análisis de las normativas antes referida, cuyos fundamentos legales son del tenor siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil e penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2.- En la Omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la perseverancia y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio ...".

25.- Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hiciera en su oportunidad, sin justificación...

26.- De la misma manera, quienes estando obligado a cumplir las normas e instrucciones de control establecidas por la CGRSNCF y no lo hiciera.

29.- cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal de organización, las políticas, normativas interna, los manuales de sistemas y procedimiento que comprenden el control interno.

Ahora bien, con relación a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa en mención, debe señalarse brevemente lo siguiente:

El supuesto relativo a la omisión de lo recomendado por el auditor en el año 2010, como lo indica el Informe definitivo CAFAS-DEF-04/2012 de fecha 09/03/2012, al no relacionar los gastos correspondiente a la reposición del año 2007 y 2008, sin tomar en cuenta lo establecido en las normas de control interno, entre ellas el artículo 39 de la LOGRSNCF, en la cual se establece acatar los instrumentos de control interno a lo que se refiere el artículo 35 de la Ley ejusdem, esta conducta es una consecuencia directa del incumplimiento del deber y obligación que tienen el funcionario o servidor público responsable, entrega del fondo rotatorio respectivo en su momento y oportunidad; establecidas en las normas de control interno del Instituto.

Es importante resaltar que todo funcionario o servidor público que se le haya designado la responsabilidad de administrar fondos públicos (fondos rotatorios), deben cumplir con lo establecido en la norma interna relativas a la reposición de fondos, al cumplir con estas normas el responsable del fondo puede evitar registros extemporáneo y de esta manera cumplir con el proceso interno de los entes públicos

Podemos concluir, diciendo que hacer la respectivas reposiciones de los fondos rotatorios conlleva a tener una buena organización, dirección y control de los fondos asignados para el manejo, lo cual se traduce en una administración cien por ciento efectiva.

En refuerzo a lo anterior, cabe destacar que la responsabilidad significa disposición diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarla; así como la permanente disposición a rendir cuenta y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusa de ninguna naturaleza (subrayado nuestro)

Respecto al supuesto generador relativo a quienes estando obligados a rendir cuentas, no lo hicieron en la debida oportunidad, sin justificación, las presenten reiteradamente incorrectas o no prestaron las facilidades requeridas para la revisión, podemos observar que este supuesto contiene una obligación de hacer, referida a que se debe rendir cuenta de los recursos públicos, la rendición de cuentas en el nuevo orden constitucional venezolano, no sólo se consagra como derecho político y de información, sino que es un principio que rige a la administración pública.

Por lo tanto, que la conducta del servidor público en el desempeño de su cargo, debe ser de "un buen padre de familia" es decir, ajustada a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencias, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "

En este sentido, es la obligación de todos los servidores públicos rendir cuentas y explicar y justificar su gestión administrativa al público y a los ciudadanos, así como a los organismos de control competente, la rendición de cuenta exige presentar informes a los órganos.

Conceptualmente, la rendición de cuentas es el acto mediante el cual el obligado a rendirla pone a disposición del organismo contralor todos los libros, registros y comprobantes que integran la cuenta, los efectos de su correspondiente examen y auditoría: La Rendición de Cuentas es el principal escenario para evidenciar el grado de responsabilidad de de las personas que manejan fondos institucionales

En lo referido al supuesto generador de aquellos que están obligado de la misma manera, quienes estando obligados a cumplir las normas e instrucciones de control establecidas por la CGRSNCF y no la hiciera, es decir, los funcionarios públicos pudieran comprometer su responsabilidad administrativa en la medida en que no den cumplimiento a las normas de control establecidas, las cuales de acatarse coadyuvan al mejor control de los Órganos o Entes que conforman la Administración Pública.

En este sentido, todo funcionario público esta en la obligación de actuar apegado a las normas establecidas. Cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso.

Conviene agregar que esas normas son de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendientes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

Por su parte, el supuesto generador de responsabilidad referido a, cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno. Tenemos que al respecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es taxativo cuando se refiere al Control interno como un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo a fin de salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promoviendo la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones y estimular la observancia de las políticas prescritas para lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Al analizar los transcritos supuestos, observamos que los funcionarios públicos pudieran comprometer su responsabilidad administrativa en la medida en que no den cumplimiento a las normas de control establecidas, las cuales de acatarse coadyuvan al mejor control de los Órganos o Entes que conforman la Administración Pública. De tal manera, que aquellos funcionarios o particulares que no cumplen con las normas establecidas so pena de subsumir su conducta en lo preestablecido en los numerales anteriormente transcritos son por ende sujetos pasibles de ser declarados responsable en lo administrativo.

En este sentido, todo funcionario público esta en la obligación de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera del ámbito de su competencia, pues tiene por objeto evitar actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada.

Conviene agregar que esas normas son de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendientes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

Realizadas en forma sucinta las precisiones anteriores, puede advertirse el carácter irregular de los hechos incluidos en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa analizados, guarda estricta relación con la importancia que supone en el ejercicio de las competencias públicas, la sujeción ésta comúnmente conocida como Principio de la Legalidad, que se traduce en la idea de que a la administración

no le está dada la posibilidad de hacer o dejar de hacer determinada conducta, si el legislador no la ha consagrado con anterioridad en base legal, materializándose así la relación entre la Administración considerada como la personificación del Estado y esa unidad inseparable que es el ordenamiento jurídico.

#### DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentes expuestos, quien suscribe, **MARIA DOLORES PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° 4.186.321, en mi carácter de Auditora Interna, según nombramiento otorgado en fecha 14/10/2008, comunicación DIR 003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929 del 13/05/2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la mencionada Ley, en consonancia con los artículos 97 y 98 del Reglamento de la aludida Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

A.- Se declara la Responsabilidad Administrativa por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 26 de junio de 2013, de la ciudadana que se menciona a continuación:

**LERIS COLINA DE ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, quien ejerce el cargo de Administradora Jefe en el Centro de Investigaciones Biomédicas-Laboratorio de Inmunobiología (IVC/ZULIA), desde el 01 de enero de 2007 hasta la presente fecha, según se desprende del folio 44 y 45 del Expediente PI-001/2013.

B.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos la declaratoria de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 91 eadem, será sancionado con multa prevista en el artículo 94 de la Ley, el cual contempla su composición o aplicación entre cien (100) y mil (1000) Unidades Tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, esta Unidad de Auditoría Interna, a través de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal y habiéndose considerado y compensado con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante del numeral 2 referida a la "Condición de Funcionario Público" y en el numeral 6 "El haber sido advertido acerca de la irregularidad del acto, hecho u omisión por el que se comprometió su responsabilidad", así como la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 referida a: "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley".

ACUERDA: Imponer multa a la ciudadana **LERIS COLINA DE ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.698.401, en su carácter de Administradora Jefe en el Centro de Investigaciones Biomédicas-Laboratorio de Inmunobiología IVC/ZULIA, por la cantidad de **BOLÍVARES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.375,00)**, equivalentes a **SETECIENTAS SETENTA Y CINCO (775) Unidades Tributarias**, que para el momento de la ocurrencia del hecho representaba un valor de **SENSENTA Y CINCO (65,00) UNIDADES TRIBUTARIAS**, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 del 04/02/2010.

C.- Se le notifica a la ciudadana **LERIS COLINA DE ROMERO**, ya identificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de Reglamento de la aludida Ley, podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo o podrá interponer el **RECURSO DE NULIDAD** dentro de los seis (6) meses contados a partir de la oportunidad señalada por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

D.- Incorporar al expediente CDRA-001/2013, este procedimiento y el texto íntegro de la presente decisión en el término de cinco (05) días hábiles después de pronunciada para que tenga efecto de inmediato en atención a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

E.- Remítase copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa al Ministerio de Finanzas, a los fines de que sea liquidada la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de Control Fiscal, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

F.- Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

G.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.

Cúmplase,

Econ. **María Dolores Padilla Castilla**  
Auditor Interno designado  
en GORBV 38.929 del  
13/05/2008.

PI  
N° 001/2013



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 01-0054/2013

04 NOV 2013

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril del 2013 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para la Juventud como órgano que forma parte de la Administración Pública Centralizada, velar por la celeridad y eficacia en los procesos de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento.

#### CONSIDERANDO

Que la delegación en la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Ministro del Poder Popular para la Juventud.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se delega en la ciudadana **ISABEL GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.229.950, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, la facultad de suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por servicios de profesionales, de conformidad con la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** El Ministro del Poder Popular para la Juventud podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Resolución.

**TERCERO:** En los actos suscritos en ejercicio de la presente delegación, se deberá indicar el número y la fecha de esta Resolución, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

**CUARTO:** La funcionaria delegada deberá presentar al Ministro del Poder Popular para la Juventud, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Juventud

Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22-04-2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INI 0038/2013 04 NOV 2013

El presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano **Héctor Vicente Rodríguez Castro**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud como ente que forma parte de la Administración Pública Descentralizada, velar por la celeridad y eficacia en los procesos de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento.

#### CONSIDERANDO

Que la delegación en la Gerente (E) de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se delega en la ciudadana **ISABEL GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.229.950, en su carácter de Gerente (E) de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, la facultad de suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por servicios de profesionales, de conformidad con la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** El presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

**TERCERO:** En los actos suscritos en ejercicio de la presente delegación, se deberá indicar el número y la fecha de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

**CUARTO:** La funcionaria delegada deberá presentar al Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Designación que consta en el Decreto N° MPPJ-0035/2013 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 25 de septiembre de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0022

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de Anaco, estado Anzoátegui, no existe Tribunal de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito.

CONSIDERANDO

Que esta situación va en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva y a la garantía de una justicia accesible, idónea, transparente y sin dilaciones indebidas, consagradas en el artículo 26 constitucional.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea un (1) Tribunal de Primera Instancia con competencia en materia Civil, Mercantil y del Tránsito con sede en la ciudad de Anaco, estado Anzoátegui, la cual comprende los Municipios Anaco, Aragua de Barcelona, Santa Ana, Libertad, Pedro María Freites y Sir Artur Mac Gregor, el cual se denominará:

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito con sede en la ciudad de Anaco, estado Anzoátegui”.

Artículo 2. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de la infraestructura, equipos y materiales, así como, del talento humano y de los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 3. La instalación de la creación del nuevo Tribunal, será anunciado a través de una sola publicación en un diario de circulación regional y por el portal electrónico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 4. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



La Presidenta,

Signature of Zorys María Gutiérrez Alvarado

ZORYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

Signature of Fernando Ramón Vegas Torrealba

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Signature of Beatriz Nieves Bastidas

BEATRIZ NIEVES BASTIDAS

Signature of Emiro García Rosas

EMIRO GARCÍA ROSAS



LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Signature of Yris Armenia Peña Espinoza

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

Signature of Evelyn Marrero Ortiz

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACUÍAS GIL RODRÍGUEZ



Signature of Isbelia Pérez Velásquez

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

Signature of Héctor Coronado Flores

HÉCTOR CORONADO FLORES

Signature of Carmen El Vigía Forras de Roa

CARMEN EL VIGÍA FORRAS DE ROA

Signature of Luisa Estela Morales Lamuño

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

Signature of Juan José Núñez Calderón

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN



MARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Signature of Trina Omaira Zurita

TRINA OMAIRA ZURITA

Signature of Jhanett María Madriz Sotillo

JHANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

Signature of Mónica Gioconda Misticchio Tortorella

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

Signature of Paul Este Aronhe Rueda

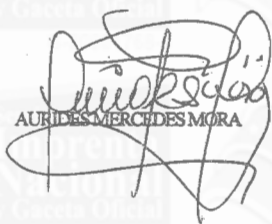
PAUL ESTE ARONHE RUEDA

Signature of Yanina Beatriz Karabin de Díaz

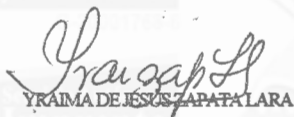
YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

Signature of Emilio Antonio Ramos González

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

  
AURIDES MERCEDES MORA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

  
YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

  
SONIA CORONADO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENARES



La Secretaria,

  
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 25 de septiembre de 2013  
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0023

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la abogada BELINDA PAZ CALZADILLA, C.I. N° 13.728.453, Jueza de Sustanciación de la Sala Político Administrativa.

Artículo 2: Designar a la abogada DESIRÉE RÍOS, C.I. N° 12.483.035, Primera Suplente al cargo de Juez del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa.

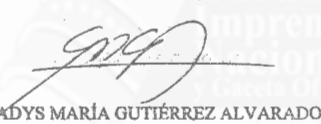
Artículo 3: Designar a la abogada ZORAYA CEDILLO VALERO, C.I. N° 6.748.861, Segunda Suplente al cargo de Juez del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa.

Comuníquese y publíquese.


Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



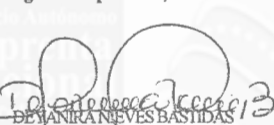
La Presidenta,

  
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

  
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALE

Segunda Vicepresidenta,

  
YANIRA NIEVES BASTIDAS



  
EMIRO GARCÍA ROSAS

  
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ



Los Magistrados,  
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

  
EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

  
ESBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES



ARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DEMERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER



TRINA OMAIRA ZUKITA

JHANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAOL JESÚS MONTE RUEDA

YAMINA BEATRIZ CARABIN DE DIAS



MILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA CORONADO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENARES



La Secretaria,

  
OLGA M. DOS SANTOS P.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MUNICIPIO SAN JOAQUÍN**  
**ESTADO CARABOBO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO  
 DESPACHO DEL ALCALDE

**RESOLUCION Nro. 075/10/2013**

El Alcalde del Municipio San Joaquín, **LUIS RAMÓN AGUIAR MIRANDA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 7.145.136, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2008/2012 y debidamente juramentado en SESION EXTRAORDINARIA Nro. 04, de fecha primero (01) de Diciembre del dos mil ocho (2008) Edición Extraordinaria Nro. 281; en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 80 de la misma, el Artículo 88 numerales 2,3 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de

servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Abril de 2013 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo, cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano **OSWALDO JOSÉ LOPEZ MONSANTO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.137.249, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0297-2013 de fecha 08 de Mayo de 2013 y debidamente recibido en fecha 10 de Junio de 2013, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 08 de Julio de 2013, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento en fecha 26 de Agosto de 2013, siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 366-199, de fecha 04 de Octubre de 2013 para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Pensión de Jubilación Especial a el Ciudadano **OSWALDO JOSE LOPEZ MONSANTO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.137.249.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del calculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo al Ciudadano antes identificado y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los veintiuno (21) días del mes de Octubre de Dos Mil trece (2013).

**LUIS RAMÓN AGUIAR MIRANDA**  
 Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO  
DESPACHO DEL ALCALDE

## RESOLUCION Nro. 076/10/2013

El Alcalde del Municipio San Joaquín, **LUIS RAMÓN AGUIAR MIRANDA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 7.145.136, en su carácter de Alcalde electo para el período 2008/2012 y debidamente juramentado en SESION EXTRAORDINARIA Nro. 04, de fecha primero (01) de Diciembre del dos mil ocho (2008) Edición Extraordinaria Nro. 281; en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 80 de la misma, el Artículo 88 numerales 2,3 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Abril de 2013 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano **DRIGELIO CELESTINO PIRELA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.149.341, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0297-2013 de fecha 08 de Mayo de 2013 y debidamente recibido en fecha 10 de Junio de 2013, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 08 de Julio de 2013, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento en fecha 26 de Agosto de 2013. siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 366-199, de fecha 04 de Octubre de 2013 para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Pensión de Jubilación Especial a el Ciudadano **DRIGELIO CELESTINO PIRELA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.149.341.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del calculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo al Ciudadano antes identificado y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publiquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los veintiuno (21) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

LUIS RAMÓN AGUIAR MIRANDA

Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO  
DESPACHO DEL ALCALDE

## RESOLUCION Nro. 077/10/2013

El Alcalde del Municipio San Joaquín, LUIS RAMÓN AGUIAR MIRANDA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 7.145.136, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2008/2012 y debidamente juramentado en SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 04, de fecha primero (01) de Diciembre del dos mil ocho (2008) Edición Extraordinaria Nro. 281; en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 80 de la misma, el Artículo 88 numerales 2,3 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de

quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2013 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana ANA MARGARITA OLIVEROS MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.010.074, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0297-2013 de fecha 08 de Mayo de 2013 y debidamente recibido en fecha 10 de Junio de 2013, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 08 de Julio de 2013, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento en fecha 26 de Agosto de 2013, siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 297-107, de fecha 09 de Septiembre de 2013 para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Pensión de Jubilación Especial a la Ciudadana ANA MARGARITA OLIVEROS MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.010.074.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del calculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútase.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los veintiuno (21) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

LUIS RAMÓN AGUIAR MIRANDA  
Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES I Número 40.290  
— Caracas, viernes 8 de noviembre de 2013 —

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

### ¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los  
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111  
Correo electrónico: [gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve](mailto:gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve)  
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

**Toda  
Suscripción  
tiene como  
obsequio  
el envío  
de la edición  
digital del día**



### Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
  - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
  - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
  - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".